

Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Podrigo hurralde E mail: municipiosigobiológicalico es

Telefono: 1031 2 714 - 242 7 2 714 - 444

Teletax (03) 2.714 - 174

Web www.municipiodesigthosophes

#### ORDENANZA No 053

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados y el Art. 491 del mismo Código establece como impuesto municipal el impuesto del 1.5 por mil, sobre los activos totales;

Que, los Art. 552 y 553 del COOTAD, establece como sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a las municipalidades donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico; y como sujeto pasivo a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, entre los objetivos del GAD Municipal de Sigchos está el de lograr el autofinanciamiento de su funcionamiento operativo y de inversión en proyectos de desarrollo cantonal;

Que, es necesario normar los procedimientos para que los contribuyentes cumplan adecuada y oportunamente con sus obligaciones tributarias establecidas en las leyes mencionadas;

En ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS



Direction: Pasaje 14 de Noviembre y Budrigo Iturralde E-mail: municipio significações

Telefono (03) 2 714 - 242 12 714 - 444

Teletox (03) 2714 - 174

Web www.rounicipiotesig.dos.gob.e-

#### **CAPITULO I**

### SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- SUJETO ACTIVO. - El Sujeto Activo del impuesto al 1.5 por mil sobre activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de las unidades correspondientes de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO**. - Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones del Código Tributario;
- b. Mantener actualizado sus datos en el registro de personas naturales y jurídicas obligadas a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales. Las personas naturales deberán presentar el formulario de registro o actualización de datos, adjuntando copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC. Las personas jurídicas deberán presentar: el formulario de registro o actualización de datos, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia del RUC.
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d. Presentar la declaración del Activo Total de la unidad económica sujeta al pago del tributo, para lo cual se hará uso de los formularios que serán entregadas por la Unidad de Rentas, en la que se registrarán lo datos necesarios relativos a su actividad.
- e. Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables.
- f. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando se estime que esta es contradictoria e irreal.



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Podrigo Iturralde Email municipiosignhosignahooles

Telefono (03) 2 714 - 242 - 2 714 - 444

Web aw a punicipo designoco do e-

Art. 4.- DEL CATASTRO DE SUJETOS PASIVOS. - La Unidad de Rentas elaborará y/o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y/o mediante el levantamiento de información.

Art. 5 .- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- La finalización de la actividad económica objeto de este impuesto, los cambios de dominio o de dirección de dicha actividad o cualquier otro cambio que modifique los datos de los contribuyentes consignados en la Municipalidad, deben ser notificados en forma escrita por los sujetos pasivos a la Dirección Financiera de la Municipalidad, para que la entidad municipal proceda a eliminar del catastro o efectué la acción administrativa correspondiente. En caso de cambio de propietario la obligación de notificar estará a cargo del nuevo propietario. Adjunto a la notificación el sujeto pasivo presentará el certificado de no adeudar al GAD Municipal ningún gravamen.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos por años anteriores.

Art. 6.- DECLARACION DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Sin perjuicio de que se cumpla lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes realicen actividades contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a declarar el impuesto llenando el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de la Unidad de Rentas, consignando los datos actualizados requeridos, que son los siguientes:

- a. Nombre y apellido del sujeto pasivo;
- b. Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro de contribuyentes (RUC);
- c. Dirección del domicilio del sujeto pasivo:
- d. Dirección del establecimiento:
- e. Nombre de la razón social:
- f. Tipo de actividad económica;
- g. Fecha de inicio de la actividad;
- h. Monto del activo total con el que cuenta el establecimiento;
- Monto de las obligaciones de hasta un año plazo;
- j. Moto de los pasivos contingentes;
- k. Porcentaje de ingresos obtenido en el cantón Sigchos y en los demás cantones;
- Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo hurralde. E-mail municipiosigohosáyahos es

Telefonor (00) 2714 - 242 - 2714 - 444

Teletax (03) 2714 - 174

Web www.municiprodesigchos.gob.ec

Adicionalmente, el sujeto pasivo deberá entregar el balance general de la actividad económica del año inmediato anterior presentado al SRI, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

La Unidad de Rentas mantendrá actualizada el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinaciones presuntivas que realice.

Art. 7.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO. - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas y por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos.

Art. 8.- PAGO POR CADA ACTIVIDAD. - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales, deberá consolidar los activos totales que se distribuyen en cada establecimiento.

Art. 9. -VERIFICACIÓN DE LA DECLARACION. - Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera Municipal, la misma que será ejecutada por su titular o su delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el activo total real o ante la negativa a la actualización del mismo, la Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva del activo total imponible, conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Art. 115 del Código Tributario y demás artículos pertinentes del Código Tributario.

Art. 10.- DIFERENCIAS EN LAS DECLARACIONES.- La Dirección Financiera, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya

4



Dirección. Pasaje 14 de Noviembre y Bodrigo Iturraldi-E-mail: municipiosigobosáyráhoc es

Telefonio (03) 2714 - 242 7 2714 - 444

Teletar: (03) 2714 - 174

Web walanunicipodesquosigible

detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y exigirá que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

### Art. 11.- LIQUIDACION DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACION.-

Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

- **Art. 12.- DEBERES FORMALES.** Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:
- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

CAPITULO II



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Podrigo horralde E-mail: municipiosigchosográfico es

Telefonor (0)30 2 714 - 242 7 2 714 - 444

Teletax (03) 2714 - 174

Web www.municipiodesigthos.gcb.iic

### DEL IMPUESTO AL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. 13.- IMPUESTO. - El Impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales será declarado y pagado anualmente por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

El período financiero que corresponde a este impuesto es anual y correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

- **Art. 14.- HECHO GENERADOR**. El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de una actividad económica en el cantón Sigchos, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.
- Art. 15.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo al Art. 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está constituido por el total del activo de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, deducido las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes que consten en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTON SIGCHOS. Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Sigchos, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:
- 1. Con domicilio principal en Sigchos y su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o juridica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta jurisdicción, y posee su fábrica o planta de producción, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero del GAD Municipal de Sigchos que justifiqué este hecho.
- Domicilio principal en el cantón Sigchos y con actividad en varios cantones.
  Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Bodrago Iturralde E-mail: municipiosogichoságyahocies Telefono (03) 2714 - 242 - 2714 - 444

lefetar (03) 2714 - 174

Web www.municiprodesigches.gcb.in.

Sigchos y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Sigchos, procederá a remitir los valores que corresponda a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 17.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN SIGCHOS.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Sigchos, con su patente debidamente obtenida en GAD Municipal de Sigchos, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en el GAD Municipal de Sigchos, especificando el porcentaje de ingresos obtenido en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total en el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el Cantón Sigchos, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal de Sigchos, en el caso en que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 18.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN SIGCHOS.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Sigchos, con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal de Sigchos, deberán presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en el GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 19.- DEDUCCIONES. -** Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencias de Compañías o de Bancos:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,

7



Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Podrigo Iturcalde. E-mail, menicipiosigohosáyahos es Telefonio (03) 2.714 - 242 / 2.714 - 444

Telefax (0312-714 - 174) Web www.arounicioxodesiachos.onbec

b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas

- Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.
- Art. 20.- CUANTIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.
- **Art. 21.- ACTIVOS TOTALES**. Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.
- **ACTIVOS**. Se consideran como "Activos" los bienes y derechos que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:
- a) Activos Corrientes: Tales como caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: Entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- c) Activos Diferidos: Se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.
- d) Activos Contingentes: Se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.
- e) Otros Activos: Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

### Art. 22.- EXENCIONES. - Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos:
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Itorralde E-mail: municipiosigohosáyahooles Telefonici (03) 2.714 - 242 - 2.714 - 444

Telefax (031 2 714 - 174

Wet- www.municipiodesgchos.gcb.er

ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

La Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de la condición de actividad económica artesanal para fines de exención tributaria. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por cualquier motivo no se ajusten a la Ley de Defensa del Artesano, así como suspender los beneficios de la exoneración en caso de incumplimiento.

- **Art. 23.- DETERMINACION DEL IMPUESTO**. La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.
- Art. 24.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO. Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.



Dirección Pasajir 14 de Novaembre y Rodrigo frumalde E-mail, municipiosigohosáyráhos es

Telefono (63/2714 - 242 / 2714 - 444

Teletax (03) 2714 - 174

Web www.muniapiodesig.doc.gobjec

Art. 25.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea el mérito suficiente para acreditarla, acorde a los establecido en el Art. 92 del Código Tributario. La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales que tenga el sujeto pasivo en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

#### CAPITULO III

### DE LOS TITULOS DE CREDITO, RECAUDACION Y RECLAMOS

- Art. 26.- DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO. Sobre la base del catastro de contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se emitirán los respectivos títulos de crédito hasta el primero de enero de cada año, sin perjuicio de los títulos complementarios que sean necesario emitir como resultado de las verificaciones de las declaraciones que sean necesarias liquidar. Esta situación no obstaculiza que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza.
- **Art. 27.- DE LA RECAUDACIÓN**. El impuesto será recaudado por Tesorería Municipal, a través de la Unidad de Recaudaciones, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.
- Art. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera la revisión del proceso de determinación y la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. El reclamo administrativo deberá presentarse por escrito con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Igualmente podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cese definitivo de la actividad económica, legalmente justificados y pagados los respectivos impuestos del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**CAPITULO IV** 

**SANCIONES** 



Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Podrigo Iturralde E-mail: municipiosigohosigyabox es

Telefonor (03) 2714 - 342 - 2714 - 444

Telefax (03) 2.714 - 174

Web www.municipiodesignhocobies

Art. 29.- DE LA FALTA DE DECLARACION O DECLARACION TARDÍA.- Los contribuyentes que presenten la declaración anual o paguen en forma tardía el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto no han presentado las declaraciones a las que están obligados, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 1% del impuesto causado correspondiente al cantón Sigchos en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación para su cobro y no excederá del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal de Sigchos, por cada declaración que no se hubiere presentado.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por falta de declaración o declaración tardía será del 25% de una remuneración básica unificada por cada año, la misma que no excederá de cinco remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal de Sigchos, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 30.- CLAUSURA.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento donde desarrolla la actividad económica, dentro de las 24 horas de haber sido notificados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La clausura es el acto administrativo por el cual la Comisaría Municipal, por disposición del Director Financiero, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación, para ello la Dirección Financiera emitirá el respectivo título de crédito a nombre del sujeto



Efrección: Pasaje 14 de Novaembre y Rodingo lauralde E-mail, municipio significación also es

Telefonor (03) 2714 242 (2714 444

Teletax (03) 2714 - 174

Web www.rounicipiodesigchies.gcb.ec

pasivo por el valor del 25% de una remuneración básica unificada, por concepto de colocación de sellos y gastos administrativos.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con la clausura indefinida, la que se mantendrá hasta que se satisfaga las obligaciones en mora.

- Art. 31.- DESTRUCCION DE LOS SELLOS. La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al cobro de la multa del 50% de salario básico unificado del trabajador y las acciones legales pertinentes.
- Art. 32.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración financiera municipal no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas por Dirección Financiera con una multa de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso. La autoridad tributaria municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.
- **Art. 33.- RECARGOS.** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 10% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
- Art. 34.- MULTAS.- Cuando un sujeto pasivo no se haya registrado en el catastro para efectos de pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto de algunos de los datos constantes en el Art. 6 de esta ordenanza o no haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación de la actividad económica, etc. en concordancia con lo establecido en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del monto del impuesto que, por acción u omisión, se trate de evadir, sin perjuicio del tributo a que hubiere lugar.



Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Bodrigo hurralde E-mail: municipio sigónos gyabox es Telefonor (63) 2.714 - 242 / 2.714 - 444

Telefax (03) 2714 - 174

Web www.unicipiodesigchios.gobiec

Las empresas que están en proceso de liquidación, deberán comunicar justificadamente este hecho a la Dirección Financiera municipal, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución en el respectivo organismo de control, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que se realice dicha comunicación. Dichas empresas, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, mientras dure y se efectivice el proceso de disolución conforme a las respectivas disposiciones legales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SOCIEDAD.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**SEGUNDA. - VIGENCIA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

**TERCERA.** - **DEROGATORIA**. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

Dr Mario Andino Escudero

Luo

ALCALDE DE SIGCHOS

Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 29 de Septiembre y 27 de Octubre del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



wmunicipiodeseih.x

Dirección Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde E-mail: menicipio agritos ayahos es

sanción y promulgación. - Cúmplase.

Aug Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los veinte y ocho días del mes de Octubre de dos mil dieciséis, las quince horas. - VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su

Abg. Manolo Moya Timénez SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a uno de Noviembre de dos mil dieciséis, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia la ""ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS", misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gazeta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero

ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente ""ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS" el uno de Noviembre de dos mil dieciséis.



Onecom Pasaje 14 de Noviembre y Bodingo burralde E-mail municipiosigchesignationes

Telefrinor (03) 2.714 - 242 - 2.714 - 444

Teletas 1110 2714 - 174

Web www.municiprofesightes.gobies

LO CERTIFICO, -

Abg. Manolo Moya Jiménez SECRETARIO DEL CONCEJO